

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ, EN SU CALIDAD DE CLIENTE Y POR LA OTRA PARTE, LA LIC. CRISTELA MORENO GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA PROFESIONISTA", EN SU CALIDAD DE PRESTADORA DE SERVICIOS, QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", Y SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28 de febrero de 2019, se publicó el Decreto, en el Diario de la Federación, emitido por **MARÍA LUISA ALBORES**, Secretaria de Bienestar, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; y Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2018; en el que conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, establece las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), estará a cargo de la "Secretaría de Bienestar" dentro del Ramo Administrativo 20 Bienestar, y el Instituto Nacional de Desarrollo Social es la instancia operadora y normativa del mismo, con el fin de establecer bases de coordinación y cooperación entre el Gobierno Federal y las Entidades Federativas, en materia de violencias contra las mujeres, dentro del proyecto denominado "**Programa Estratégico de Prevención y Empoderamiento a las Mujeres para su Acceso a una Vida Libre de Violencia de Género, 2019**", correspondiente al Programa Anual PAIMEF 2019.

II.- Con fecha 16 de abril de 2019, el Ejecutivo del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, a través del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, representado por la LIC. **ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Directora General y el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Bienestar, representada por la LIC. **LUZ BEATRIZ ROSALES ESTEVA**, en su carácter de

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), firmaron un **Convenio** para promover la coordinación entre el Ejecutivo Federal y el Gobierno Estatal en materia social para la prevención y atención de las violencias contra las mujeres, a través de la ejecución del proyecto denominado, **"Programa Estratégico de Prevención y Empoderamiento a las Mujeres para su Acceso a una Vida Libre de Violencia de Género, 2019"**, cuyo objetivo es generar las condiciones necesarias para implementar estrategias de prevención, orientación especializada a las mujeres, niñas, adolescentes, adultas mayores, en condiciones de discapacidad, migración; población indígena y sectores vulnerables, en situación de violencia de género. Así como elevar la calidad de los servicios y vincular un trabajo coordinado con el estado, municipios y organizaciones de la sociedad civil reforzando la prevención de la violencia contra las mujeres.

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, así como autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, de conformidad con el Artículo 2° de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 14 de marzo del año 2002; así como el Artículo 2° del Reglamento Interno de dicho Instituto: los numerales 3°, 51, 57 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

I.2.- Que de conformidad con el Artículo 23, Fracción X, de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, el objeto general del Instituto es promover y suscribir convenios, en las condiciones que autorice la Junta Directiva, con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, con los sectores social y privado, instituciones de educación superior públicas y privadas y con los organismos nacionales e internacionales que se requiera, siempre y cuando la suscripción de estos convenios no sean facultad exclusiva del Gobernador del Estado, así como lo establecen los Artículos 8°, Fracción IV y 19, Fracción V de su Reglamento Interno.

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

**I.3.-** Que la **LIC. ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ**, acredita su personalidad como Directora General del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, mediante el nombramiento expedido por el Titular del Ejecutivo **DR. JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**, el día 27 de septiembre de 2015 y siendo ratificado el nombramiento de Directora General el día 26 de septiembre de 2018, por un periodo de tres años que concluyen el 25 de septiembre de 2021. Contando con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con el acta correspondiente a la reunión extraordinaria celebrada por el personal que integra la Junta Directiva del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, que se realizó con fecha **12 de octubre de 2015**, con base en las atribuciones que le otorga la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, emitida por decreto No. 283, de fecha 14 de marzo de 2002 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 23 cuenta con facultades necesarias para la firma de este Contrato.

**I.4.-** Que para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la Calle Francisco I. Madero, No. Exterior 305, Colonia Centro, Localidad San Luis Potosí, Ciudad San Luis Potosí, Estado San Luis Potosí, C.P. 78000.

**I.5.-** Que requiere para la realización de su objeto social de los servicios profesionales por honorarios de "**LA PROFESIONISTA**", en el **Módulo de Orientación para las Mujeres de la Microrregión Media Este**, en el Estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo las acciones materia de este Contrato, consistentes en **brindar información, orientación y asesoría jurídica personalizada a las mujeres, sus hijas e hijos, en situación de violencia**, mismas que contribuyen en el cumplimiento de la **Acción C.1.3** del proyecto denominado: "**Programa Estratégico de Prevención y Empoderamiento a las Mujeres para su Acceso a una Vida Libre de Violencia de Género, 2019**", correspondiente al Programa Anual **PAIMEF 2019**.

**I.6.-** Que **no solicita como requisito para ingresar a laborar exámenes de VIH, ni pruebas de embarazo**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7° y demás relativos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí.



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

jurídicas a mujeres, sus hijas e hijos, en situación de violencia, mismas que contribuyen en el cumplimiento de la Acción C.I.3 del proyecto denominado, **"Programa Estratégico de Prevención y Empoderamiento a las Mujeres para su Acceso a una Vida Libre de Violencia de Género, 2019"**, correspondiente al programa Anual **PAIMEF 2019** para tal efecto se determinan expresamente los servicios profesionales por honorarios, que prestará **"LA PROFESIONISTA"**:

- Brindar asesoría personalizada en materia jurídica a mujeres que lo soliciten, principalmente en caso de violencia de género (psicológica, sexual, física, laboral, institucional y económica), dando prioridad a los casos de violación y hostigamiento sexual, y de acuerdo al caso, canalizar a las usuarias a cualquier Módulo Fijo de Atención del IMES, y/o en su caso a las instituciones competentes.
- Proporcionar información a las mujeres que acudan al "Módulo de Orientación", sobre los diferentes servicios que se brindan por parte del personal de los Módulos Fijos de Atención del IMES.
- Impartir pláticas, cursos y talleres relacionados con la sensibilización, atención y prevención de la violencia de género.
- Apoyar en todos los eventos organizados por **"EL INSTITUTO"**.
- Presentar informe cualitativo y cuantitativo mensual, trimestral, parcial y final del servicio prestado a la **ACCIÓN C.I.3 del PAIMEF 2019**.

**SEGUNDA.- "LA PROFESIONISTA"** se obliga a prestar los servicios mencionados en la **"CLÁUSULA PRIMERA"** con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a **"EL INSTITUTO"**, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad.

**TERCERA.- "LA PROFESIONISTA"**, se obliga a informar a **"EL INSTITUTO"**, del estado que guarde su servicio, cuantas veces sea requerido para ello, **así como a rendir un informe mensual, trimestral, parcial y final cualitativo y cuantitativo de los servicios prestados por honorarios, además de cargar los casos al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (BAEVIM) y a la plataforma electrónica del Formato Único de Atención Especializada a la Violencia Familiar y de Género (FUA), además de no ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato sin consentimiento expreso y por escrito de "EL INSTITUTO"**.

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

**CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO.** "EL INSTITUTO" cubrirá a "LA PROFESIONISTA" por concepto de sus honorarios, la cantidad de **\$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N)** por mes, el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mismo que se hará efectivo contra la entrega de la factura fiscal con todos sus requisitos, así como la verificación de la misma y que cumpla con todos los requisitos fiscales requeridos. Dicho pago de honorarios, tiene su fundamento y motivación, en las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF), para el ejercicio fiscal 2019, dentro de la **Acción C.I.3** del proyecto denominado, "**Programa Estratégico de Prevención y Empoderamiento a las Mujeres para su Acceso a una Vida Libre de Violencia de Género, 2019**", correspondiente al Programa Anual **PAIMEF 2019**, para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato y tendrá aplicación el pago de honorarios únicamente en el año 2019.

Así mismo "**LA PROFESIONISTA**" se compromete a entregar la factura fiscal por los servicios profesionales prestados, los primeros cinco días del mes, cumpliendo con todos los requisitos fiscales que para tal efecto se hagan de su conocimiento, de lo contrario no se realizará el pago del mes correspondiente.

"**LA PROFESIONISTA**" está de acuerdo en que "**EL INSTITUTO**" le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**QUINTA.- "LA PROFESIONISTA"** conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este Contrato, serán únicas.

**SEXTA.- "LA PROFESIONISTA"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "**EL INSTITUTO**" asesorar, patrocinar o constituirse en consultora de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato o la información que "**EL INSTITUTO**" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Contrato.

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

**SÉPTIMA.-** "EL INSTITUTO" se obliga a pagar las remuneraciones de "LA PROFESIONISTA", previa entrega de las facturas fiscales o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

**OCTAVA.-** El presente Contrato tendrá una **vigencia del 17 (diecisiete) de abril al 30 (treinta) de junio de 2019 (dos mil diecinueve)**. Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

**NOVENA.-** Están de acuerdo "LAS PARTES" en que "EL INSTITUTO" observará directamente el desempeño, calidad y resultados en el servicio prestado por "LA PROFESIONISTA" dentro del **periodo de tres meses**, que es el término por el cual se contrata, **para efectos de poder renovar un nuevo contrato** y así requerir nuevamente de sus servicios profesionales por honorarios.

**DÉCIMA.-** "EL INSTITUTO" designa a la **LIC. CELIA PESCINA MELÉNDEZ**, Responsable del Área de Planeación y Vinculación de "EL INSTITUTO", como la persona encargada y con facultades para recibir a su entera satisfacción los informes de los servicios prestados por honorarios de "LA PROFESIONISTA", así como el resultado de los servicios pactados en el Contrato, en virtud de ser quien ejecuta el Proyecto denominado, "**Programa Estratégico de Prevención y Empoderamiento a las Mujeres para su Acceso a una Vida Libre de Violencia de Género, 2019**", correspondiente al Programa Anual **PAIMEF 2019**.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Queda expresamente convenido que cuando "LA PROFESIONISTA", se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de ella, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre "EL INSTITUTO", y la o el empleado, quedando a cargo de "LA PROFESIONISTA", todas las responsabilidades civiles, laborales, fiscales, penales y de cualquier otra índole que se pudiera derivar de la relación laboral proveniente de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y no se considerarán empleados de "EL INSTITUTO".

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con cinco días hábiles de anticipación, con el propósito de que durante ese

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

lapso haya posibilidad de concluir los trabajos, servicios profesionales, pagos pendientes entre **"LAS PARTES"** y de que, en todo caso **"EL INSTITUTO"** tenga oportunidad de cerciorarse de la entrega y autenticidad de la documentación que obre en poder de **"LA PROFESIONISTA"**.

**DÉCIMA TERCERA.-** Queda expresamente convenida que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que se originan del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí, será motivo de rescisión del presente Contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

**DÉCIMA CUARTA.-** **"EL INSTITUTO"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"LA PROFESIONISTA"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los Artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo; los numerales 2º, 7º y 8º de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, Reglamentaria del Apartado A) del Artículo 123 Constitucional, por lo que **"LA PROFESIONISTA"** no será considerada como trabajadora para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 5º, Fracción III, o bien, cuando corresponda la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en su artículo 5º A, Fracción V, VI y VII. Toda vez que se trata de Contrato de Prestación de Servicios por honorarios, el cual rige los artículos 2436 al 2445 y demás correlativos del Código Civil Vigente en el Estado.

**DÉCIMA QUINTA.-** **"EL INSTITUTO"**, podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"LA PROFESIONISTA"**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente Contrato;
- b) Si **"LA PROFESIONISTA"** voluntariamente retrasa sin justificación los servicios que se le encomendaron;
- c) Por la imposibilidad de **"LA PROFESIONISTA"** de prestar el servicio;
- d) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

- e) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el servicio prestado;
- f) Por negarse a informar a la Responsable de la Ejecución del Programa Anual **PAIMEF 2019**, sobre la prestación y/o el resultado de los servicios prestados en el Programa;
- g) Por haber sido sancionada por ejercer algún tipo de violencia, conforme a lo establecido en el Artículo 11, Fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado;
- h) Por entregar documentación oficial, fiscal o legal; falsificada, enmendada o editada a **"EL INSTITUTO"**;
- i) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato;
- j) Por las demás causas establecidas en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES"** acuerdan que, **"LA PROFESIONISTA"** durante el tiempo que dure la relación contractual entre ellos, no podrá llevar a cabo representaciones legales o dictámenes psicológicos, según sea el caso, salvo indicación escrita de la Titular. El incumplimiento de esta indicación causará rescisión del presente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES"** manifiestan que a la firma del presente Contrato no ha habido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar.

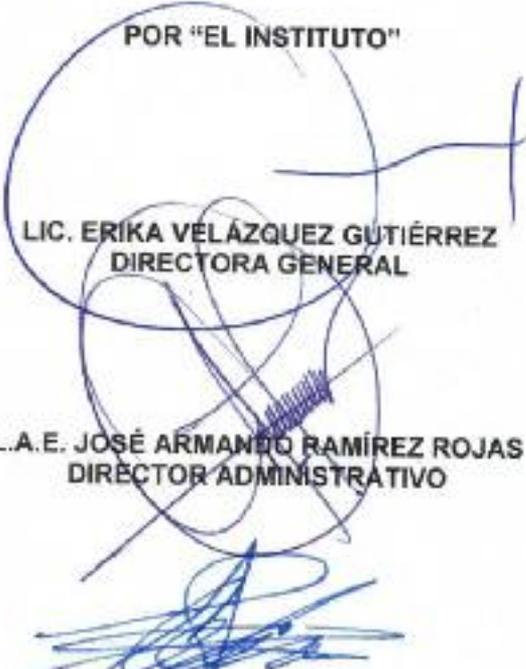
**DÉCIMA OCTAVA.-** El presente Contrato constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

**DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES"** manifiestan que la celebración de este instrumento y los compromisos contraídos en él, son fundados en la buena fe. En cuanto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, **"LAS PARTES"** se someterán acudir a la Jurisdicción y competencia de las autoridades en materia civil del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles.

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Leído que fue el presente Contrato, enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., al 17 (Diecisiete) de abril de 2019 (dos mil diecinueve).

POR "EL INSTITUTO"

  
LIC. ERIKA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ  
DIRECTORA GENERAL

L.A.E. JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ ROJAS  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

  
LIC. CELIA PESQUINA MELÉNDEZ  
RESPONSABLE DEL ÁREA DE  
PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN

POR "LA PROFESIONISTA"

  
LIC. CRISTELA MORENO  
GONZÁLEZ

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LIC. CRISTELA MORENO GONZÁLEZ, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2019, Y CONSTA DE NUEVE FOJAS MÁS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO.